

Anselmo Ramírez Gaitán
Abogado



JUZGADO 13 CIVIL CTO.

JAN30*20PM12*15 039554

Señor
JUEZ 13 CIVIL DE CIRCUITO
Bogotá D. C.

Ref. Proceso Verbal No. 11001310301320190016800. Demandante. TERESE PÉTEVI ACHICUE. CONTRA. CONSTRUDAF S. A. S. y OTROS.

ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado de la persona jurídica denominada CIMA GROUP S. A. S., CONSTRUDAF S. A. S., por medio del presente me permito proponer, oportunamente las siguientes,

EXCEPCIONES PREVIAS.

Con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso, me permito proponer a favor de mi mandante, las siguientes excepciones previas:

1. **Falta de Jurisdicción y competencia.** La fundamentación en el numeral 1 del artículo 100, en concordancia con el artículo 22 del Código General del Proceso, el competente para conocer del presente proceso es el Juez de Familia- Reparto-, de la ciudad de Bogotá D. C., precisamente por el hecho de que se trata de la nulidad de una liquidación de una sucesión que se realizó por notaría. Luego entonces prospera esta excepción previa.
2. **Compromiso o Cláusula compromisoria.** Esta excepción previa prospera con fundamento en el numeral 2 del artículo 100, en concordancia con el artículo 312 del Código General del Proceso, numeral 3 del artículo 1625 y 1792 y 2469 del Código Civil y además tiene sustento probatorio en la transacción suscrita entre JAN AQLEXANDER BERNAL PETEVI y TERESA PETEVI ACHICUE, respecto del litigio que aquí se materializa a través de este proceso, donde la demandante renunció expresamente al mismo.
3. **Dar trámite distinto al que legalmente corresponde.** Fundamento esta excepción previa en el numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso, en razón que de acuerdo con el artículo 22 de la obra en cita, este proceso es competencia de un juez de familia y jamás de un juez civil del circuito. Luego entonces se da un trámite distinto al que legalmente corresponde.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas, la demanda, las pruebas documentales presentadas por la demandante, el contrato de transacción que presenté con el recurso de reposición del auto admisorio de esta demanda y las demás que obren en este proceso y que demuestren efectivamente las presentes excepciones previas.

Cordialmente,


ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN.
CC. No. 19'446.367 de Bogotá D. C.
TP. No. 170.126 del C. S. J.